

**Relación de sentencias para los fiscales de la Corte Penal Internacional – Despacho Doctor  
Ramiro Pazos Guerrero**

**Homicidio por infracción del deber constitucional de protección de auxiliar judicial amenazado**

Subsección	“B”
Número de Radicación	18001-23-31-000-2000-00491-01 (28178)
Demandante	Rosa Irene Muñoz Franco y otros
Demandados	Fiscalía General de la Nación y otros
Fecha de la sentencia o del auto	9 de octubre de 2014
Nombre del caso	“Homicidio por infracción del deber de protección de auxiliar de la justicia amenazado, Ordóñez Muñoz”
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Confirma la sentencia que declaró la responsabilidad del Estado
Resumen del caso	El día 30 de julio de 1998, el señor Henry Ordóñez Muñoz, quien trabajaba como auxiliar judicial en la Unidad Seccional de Fiscalías del municipio de Puerto Rico, Caquetá, se enteró de que una persona anónima, por medio de la emisora local, había dirigido una amenaza de muerte en su contra. Ante esta situación, el Fiscal Seccional 16 de la misma Unidad entabló comunicación telefónica con el Director Seccional de Fiscalías de Caquetá para informarle del asunto, quien le solicitó que plasmara la novedad por escrito, por lo que a las 11:20 a.m. de ese mismo día, mediante oficio n.º 3804, la información fue remitida vía facsímil. A las 11:30 a.m., el señor Ordóñez Muñoz se comunicó por teléfono con el Director Seccional de Fiscalías para expresarle su temor debido a la amenaza recibida, y solicitarle la protección necesaria, frente a lo cual el superior se limitó a sugerirle que hablara personalmente con los amenazantes. Después de dirigirse a su lugar de residencia, a las 7:30 p.m., aproximadamente, Henry Ordóñez Muñoz fue víctima de un ataque perpetrado por personas anónimas, en el que perdió la vida.
Decisión del Consejo de Estado	La Sala encontró probado que el Director Seccional de Fiscalías tenía pleno conocimiento de las amenazas en contra de Henry Ordóñez Muñoz y, antes que tomar medidas para protegerlo, se limitó a decirle que se comunicara directamente con los agresores. La falla en el servicio deriva de la omisión en el deber de protección, pues la entidad no adoptó medidas tendientes a garantizar la integridad del funcionario, a indagar sobre el origen y la naturaleza de la amenaza o poner en conocimiento de las autoridades pertinentes la situación de anormalidad que se le presentaba, de modo que se evaluara el nivel de riesgo, el tipo de seguridad requerida o la necesidad de traslado, y se tomaran los correctivos necesarios. Por último, se llamó la atención de la Procuraduría General de la Nación debido a sus afirmaciones en el proceso, esto es, que el señor Ordóñez al parecer pertenecía a la guerrilla, pues esta aseveración carece de sustento probatorio y pone en riesgo los intereses de los reclamantes.
Evento de la violación	Violación del derecho a la vida
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión (inobservancia del deber de garantía)
Estándares de reparación	de Se condenó a la Fiscalía a pagar, por concepto de compensación de perjuicios morales, la suma equivalente a 100 smlmv a favor de los padres, hijos y cónyuge de la víctima, y la suma de 50 smlmv a los hermanos del afectado.